



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 005297 DE 2006

(28 NOV 2006)

"Por la cual se modifica la Resolución 002560 del 20 Septiembre de 2005, por medio de la cual se autorizó el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAM"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante Radicado MT-20919 del 27 de abril de 2005, las empresas de transporte PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAM LTDA." a través de sus Representantes Legales presentaron ante la oficina central del Ministerio de Transporte, presentaron solicitud de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

Que mediante Radicado MT-36366 del 18 de Agosto de 2005 (el cual reposa en el expediente), el Jefe de Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, emitió concepto sobre viabilidad de autorizar convenios de Colaboración empresarial con la empresa PROFESIONALES DEL TRANSPORTE, teniendo en cuenta que dicha

"Por la cual se modifica la Resolución 002560 del 20 Septiembre de 2005, por medio de la cual se autorizó el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN"

2.

empresa presta el servicio amparada en un fallo de tutela y que en la actualidad cursa un proceso en el Consejo de Estado, que por lo tanto, los convenios que se lleguen a autorizar deben quedar supeditados al resultado del proceso, es decir, su vigencia quedará condicionada al fallo de la citada Corporación Judicial.

Que mediante Resolución No. 002560 del 20 de Septiembre de 2005, se autorizó el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN".

Que mediante la Resolución No. 003094 del 19 de Julio de 2006, se autorizó a la empresa Profesionales del Transporte Ltda., el cambio de grupo A al grupo C de vehículos autorizados en las rutas: Armenia (Quindío) – Cali (Valle) (vía El Alabrado – Panorama) y viceversa, Manizales (Caldas) – Cali (Valle) (vía Pereira – Cartago) y viceversa.

Que mediante la Resolución No. 002943 del 12 de Julio de 2006, se autorizó la modificación de horarios en la ruta Armenia (Quindío) – Cartagena (Bolívar) vía Pereira – Irra – Medellín – Montería y viceversa, a la empresa Profesionales del Transporte Ltda., por razones de orden público en los departamentos de Sucre y Bolívar, se modificaron los horarios saliendo de Cartagena: 20:00 y 21:00 por 15:00 y 16:30.

Que mediante Radicado MT-54995 del 27 de Septiembre de 2006, las empresas de transporte PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN" a través de sus Representantes Legales presentaron ante la oficina central del Ministerio de Transporte, solicitud de modificación del Convenio de Colaboración Empresarial, autorizado mediante la Resolución No. 002560 del 20 de Septiembre de 2005, en el sentido de cambiar de los literales d. y h., Artículo Segundo la clase de vehículo del grupo A al grupo C. De igual manera cambiar del literal g., Artículo Segundo, los horarios autorizados en la ruta Armenia – Cartagena y viceversa; Saliendo de Armenia: 06:00 – 20:00 – 21:00 y Saliendo de Cartagena: 06:00 – 20:00 – 21:00, los cuales quedarían de la siguiente manera: Saliendo de Armenia: 06:00 – 20:00 – 21:00 y saliendo de Cartagena: 06:00 – 15:00 – 16:30

Que el Ministerio de Transporte considera que no son modificables los convenios sobre los servicios previamente autorizados. Sin embargo, las Resoluciones No. 002943 del 12 de Julio de 2006 y No. 003094 del 19 de Julio de 2006, modificaron las autorizaciones previas siendo, en este único caso, procedente la actualización de lo

"Por la cual se modifica la Resolución 002560 del 20 Septiembre de 2005, por medio de la cual se autorizó el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN"

3.

convenido. Bajo este mismo análisis no es viable modificar la vigencia del convenio, solicitada por los interesados.

Que se verificaron las Resoluciones de autorizaciones de las correspondientes modificaciones antes descritas y el convenio celebrado entre las empresas PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA.", autorizado mediante la Resolución No. 002560 de 2005, vigente a la fecha.

Que con fundamento en los anteriores razonamientos, y sin perjuicio de las acciones legales que se deriven de los acuerdos privados entre las partes, la Subdirección de Transporte,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Resolución 002560 del 20 Septiembre de 2005, por medio de la cual se autorizó el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN", en el sentido de cambiar del Artículo Segundo, los literales d.), g.) y h.), los cuales quedarían así:

d.) ARMENIA – CALI (VIA EL ALAMBRADO – PANORAMA) Y VSA.

Saliendo de Armenia: 06:10 – 14:00
Saliendo de Cali: 10:00 – 18:45

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículo: Grupo C.

g) ARMENIA – CARTAGENA (VIA PEREIRA-IRRA-MEDELLIN-MONTERIA) Y VSA.

Saliendo de Armenia: 06:00 – 20:00 – 21:00
Saliendo de Cartagena: 06:00 – 15:00 – 16:30

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículo: Bus y/o Buseta.

h.) MANIZALES – CALI (VIA PERERIRA-CARTAGO) Y VSA.

"Por la cual se modifica la Resolución 002560 del 20 Septiembre de 2005, por medio de la cual se autorizó el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN"

4.

Saliendo de Manizales: 06:15 – 14:15
Saliendo de Cali: 14:30 – 17:30

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículo: Grupo C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos de la Resolución 002560 del 20 Septiembre de 2005, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA., Sr. José Jesús Arias Rodríguez, con domicilio en Terminal de Transportes, Local 410, Tel.:7472169, Armenia (Quindío) y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN", Sr. Jairo Rueda Ardila, con domicilio en la Calle 55 No. 17 B – 17, Tel.: 6448167, Bucaramanga (Santander), con jurisdicción en la Dirección Territorial Quindío y la Dirección Territorial Santander, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Direcciones Territoriales Quindío y Santander.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

28 NOV 2006


DAVID BECERRA FONSECA
Subdirector de Transporte

Revisó: Enrique Carbonell Salas
Proyectó: Mario Vega Barahona
Rad. No. 54995 de 2006 - Elaborado: 09-11-2006.

